



Asamblea General

Distr. limitada
10 de octubre de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

21º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos*

21/8. La utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre este tema aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos, en particular la resolución 64/151 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2009, y las resoluciones del Consejo 10/11, de 26 de marzo de 2009, 15/12, de 30 de septiembre de 2010, 15/26, de 1º de octubre de 2010, y 18/4, de 29 de septiembre de 2011,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes en las que, entre otras cosas, se condena a todo Estado que permita o tolere el reclutamiento, la financiación, el adiestramiento, la concentración, el tránsito o la utilización de mercenarios con el objetivo de derrocar a gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo, o de luchar contra movimientos de liberación nacional, y recordando además las resoluciones y los instrumentos internacionales pertinentes aprobados por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, la Unión Africana y la Organización de la Unidad Africana, entre ellos, la Convención para la eliminación de la actividad de mercenarios en África, de la Organización de la Unidad Africana,

Reafirmando los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos al estricto respeto de los principios de igualdad soberana, independencia política, integridad territorial de los Estados, libre determinación de los pueblos, no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y no injerencia en los asuntos de jurisdicción interna de los Estados,

* Las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos se publicarán en el informe del Consejo sobre su 21º período de sesiones (A/HRC/21/2), cap. I.

Reafirmando también que, en virtud del principio de libre determinación, todos los pueblos tienen derecho a determinar libremente su condición política y procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural, y que todo Estado tiene el deber de respetar este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta,

Reafirmando además la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Alarmado y preocupado por la amenaza que las actividades de los mercenarios representan para la paz y la seguridad de los países en desarrollo en distintas partes del mundo, particularmente en las zonas de conflicto,

Profundamente preocupado por la pérdida de vidas humanas, los considerables daños a la propiedad y los efectos negativos en las políticas y la economía de los países afectados que causan las actividades delictivas internacionales de mercenarios,

Sumamente alarmado y preocupado por las recientes actividades de mercenarios en países en desarrollo de diversas partes del mundo, en particular en zonas de conflicto, y por la amenaza que entrañan para la integridad y el respeto del orden constitucional de los países afectados,

Recordando las consultas regionales celebradas en las cinco regiones del mundo de 2007 a 2011, en las que los participantes señalaron que el goce y el ejercicio de los derechos humanos se veían cada vez más obstaculizados por la aparición de varias nuevas dificultades y tendencias relacionadas con los mercenarios o sus actividades y por el papel que desempeñaban las empresas militares y de seguridad privadas registradas, que operaban o contrataban personal en cada región, y expresando su reconocimiento a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por su apoyo a la celebración de esas consultas,

Convencido de que, independientemente de la manera en que se utilicen o de la forma que adopten para aparentar legitimidad, los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y la libre determinación de los pueblos y un obstáculo para el disfrute de los derechos humanos por los pueblos,

1. *Reafirma* que la utilización, el reclutamiento, la financiación, la protección y el entrenamiento de mercenarios suscitan profunda preocupación a todos los Estados y contravienen los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reconoce* que los conflictos armados, el terrorismo, el tráfico de armas y las operaciones encubiertas de terceras Potencias fomentan, entre otras cosas, la demanda de mercenarios en el mercado mundial;

3. *Insta* una vez más a todos los Estados a que tomen las medidas necesarias y ejerzan la máxima vigilancia ante la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios, y a que adopten medidas legislativas para asegurar que ni su territorio ni otros territorios bajo su control, como tampoco sus nacionales, sean utilizados para el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento, la protección y el tránsito de mercenarios con el propósito de planificar actividades encaminadas a obstaculizar el ejercicio del derecho a la libre determinación, derrocar al gobierno de un Estado o destruir o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de los Estados soberanos e independientes que actúan de conformidad con el derecho de los pueblos a la libre determinación;

4. *Solicita* a todos los Estados que ejerzan la máxima vigilancia ante toda forma de reclutamiento, entrenamiento, contratación o financiación de mercenarios por parte de empresas privadas que ofrezcan servicios internacionales de asesoramiento y seguridad de carácter militar, y prohíban expresamente que tales empresas intervengan en conflictos armados o acciones encaminadas a desestabilizar regímenes constitucionales;

5. *Alienta* a los Estados que importan servicios de asistencia, asesoramiento y seguridad de carácter militar prestados por empresas privadas a que establezcan mecanismos nacionales para regular el registro y la concesión de licencias a esas empresas a fin de garantizar que los servicios importados que estas prestan no violen los derechos humanos ni obstaculicen su ejercicio en el país receptor;

6. *Subraya* su profunda preocupación por los efectos de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas en el disfrute de los derechos humanos, en particular cuando operan en situaciones de conflicto armado, y observa que rara vez se exige a esas empresas y a su personal que rindan cuentas por violaciones de los derechos humanos;

7. *Exhorta* a todos los Estados que aún no sean parte en la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios a que consideren la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para pasar a serlo;

8. *Acoge con beneplácito* la cooperación brindada por los países que recibieron la visita del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, y la aprobación en algunos Estados de leyes que restringen el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios;

9. *Invita* a los Estados a que investiguen la posible participación de mercenarios cuando se produzcan actos criminales de índole terrorista, y donde se produzcan;

10. *Condena* las actividades de mercenarios en países en desarrollo de diversas partes del mundo, en particular en zonas de conflicto, y la amenaza que entrañan para la integridad y el respeto del orden constitucional de esos países y el ejercicio del derecho a la libre determinación de sus pueblos, y destaca la importancia de que el Grupo de Trabajo examine el origen y las causas fundamentales, así como las motivaciones políticas de los mercenarios y de las actividades relacionadas con ellos;

11. *Exhorta* a la comunidad internacional y a todos los Estados a que, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, cooperen y presten ayuda para el enjuiciamiento de los acusados de actividades mercenarias en procesos transparentes, públicos e imparciales;

12. *Reconoce* con aprecio la labor y las contribuciones del Grupo de Trabajo, incluidas sus actividades de investigación, y toma nota de su último informe¹;

13. *Acoge con beneplácito* la celebración del segundo período de sesiones del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas, expresa su satisfacción por la participación de expertos, en particular de los miembros del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios, en calidad de especialistas en el mencionado período de sesiones, y pide al Grupo de Trabajo y a los demás expertos que continúen esa labor;

¹ A/HRC/21/43.

14. *Toma conocimiento* de la nota de la Secretaría sobre el informe acerca del segundo período de sesiones del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta²;

15. *Recomienda* a todos los Estados Miembros, en particular a los afectados por el fenómeno de las empresas militares y de seguridad privadas, que, en calidad de Estados contratantes, Estados de operaciones, Estados de origen o Estados cuyos nacionales trabajen en ellas, contribuyan a la tarea del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta teniendo en cuenta la labor realizada por el Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios;

16. *Pide* al Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios que continúe la labor ya realizada por los titulares de mandatos anteriores en lo que respecta al fortalecimiento del marco jurídico internacional para la prevención y sanción del reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, teniendo en cuenta la nueva definición legal de mercenario propuesta por el Relator Especial sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, en el informe que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 60º período de sesiones³;

17. *Reitera* sus peticiones a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para que dé a conocer con carácter prioritario las repercusiones negativas de las actividades de los mercenarios y de las empresas privadas que ofrecen en el mercado internacional servicios de asistencia y asesoramiento militares y otros servicios militares y de seguridad sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación y que, cuando se le solicite y sea necesario, preste servicios de asesoramiento a los Estados afectados por esas actividades;

18. *Pide* al Grupo de Trabajo que siga vigilando a los mercenarios y las actividades relacionadas con ellos en todas sus formas y manifestaciones en distintas partes del mundo, incluidas las empresas militares y de seguridad privadas, así como los casos en que los gobiernos protejan a particulares involucrados en actividades de mercenarismo, y que cree una base de datos de personas condenadas por actividades mercenarias;

19. *Pide también* al Grupo de Trabajo que siga estudiando y determinando el origen y las causas, las cuestiones incipientes, las manifestaciones y las tendencias en lo que respecta a los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos y sus repercusiones sobre los derechos humanos, en particular sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación;

20. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Grupo de Trabajo en el cumplimiento de su mandato;

21. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada que proporcionen al Grupo de Trabajo toda la asistencia y el apoyo, tanto profesionales como financieros, que necesite para el cumplimiento de su mandato, entre otras cosas promoviendo la cooperación entre el Grupo de Trabajo y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas encargados de combatir las actividades relacionadas con los mercenarios, a fin de atender a las necesidades derivadas de su labor actual y futura;

² A/HRC/21/40.

³ E/CN.4/2004/15.

22. *Pide* al Grupo de Trabajo que celebre consultas con los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otros actores pertinentes de la sociedad civil acerca de la aplicación de la presente resolución y que dé a conocer a la Asamblea General, en su sexagésimo octavo período de sesiones, y al Consejo, en su 24º período de sesiones, sus conclusiones sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación;

23. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 24º período de sesiones en relación con el mismo tema de la agenda.

36ª sesión
27 de septiembre de 2012

[Aprobada en votación registrada por 34 votos contra 12, con 1 abstención:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Bangladesh, Benin, Bostwana, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Filipinas, Guatemala, India, Indonesia, Jordania, Kirguistán, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, Nigeria, Perú, Qatar, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay.

Votos en contra:

Austria, Bélgica, España, Estados Unidos de América, Hungría, Italia, Noruega, Polonia, República Checa, República de Moldova, Rumania, Suiza.

Abstenciones:

México.]
